Resolución Directoral

Nº 166-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 15 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 659-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 486-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 293-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 054-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*";

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, desarrolla los alcances de

los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: "*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. //* (...) *En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales* (...)";

Que, con Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación de instituciones públicas y privadas, entre ellos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 10 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 09 de junio de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de agosto de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días

calendarios, a partir del 08 de agosto de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de octubre de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 07 de octubre de 2019, solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 06 de diciembre de 2019, solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de 2020, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 04 de febrero de 2020, solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de abril de 2020, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 04 de marzo de 2020, solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2020, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 03 de junio de 2020, solamente en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM;

Que, mediante Memorando N° 2822-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 366-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-lfdz, del Área de Proyectos Especiales, conteniendo los Términos de Referencia para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA EL CENTRO POBLADO DE MIRAVE, DEL DISTRITO IIABAYA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA";

Que, a través del Informe N° 006-2020/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-jgonzalest, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial informó los resultados de la indagación de mercado, determinando, entre otros, lo siguiente:

Resolución Directoral

- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
- Pluralidad de postores: Sí.
- Valor de la contratación: S/ 105,600.00 (Ciento Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles).
- Sistema de contratación: Precios Unitarios.
- Plazo de ejecución del servicio: Hasta sesenta (60) días calendario o hasta que cese la causa que originó el servicio.

Asimismo, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial precisó que la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L. fue elegida por tener el menor precio ofertado;

Que, mediante Carta N° 1014-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL, por el monto de S/ 105,600.00 (Ciento Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles), a fin de atender el requerimiento de la Entidad por el plazo de hasta sesenta (60) días calendario, contabilizándose el plazo de ejecución a partir de la suscripción del Acta de inicio del servicio[1], luego de lo cual se procedería con la regularización de la documentación;

Que, mediante el Informe N° 486-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluyó que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA EL CENTRO POBLADO DE MIRAVE, DEL DISTRITO IIABAYA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA", solicitada por el Área de Proyectos Especiales se encontraría sustentada en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Ilabaya, en la provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna, efectuada con Decreto Supremo N° 097-2020-PCM, por lo que recomienda la aprobación de la Contratación Directa por regularización, bajo el supuesto de Situación de Emergencia – acontecimientos catastróficos;

Que, en dicho informe se precisó que dicha contratación cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario - NOTA N° 0002978, por la suma de S/ 105,600.00 (Ciento Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles), otorgada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del Informe Legal N° 054-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, validado mediante Informe Legal N° XXX-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que dado que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA EL CENTRO POBLADO DE MIRAVE, DEL DISTRITO IIABAYA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA" cuenta con indagación de mercado, valor estimado, certificación presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado en el Informe N° 486-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, le corresponde al Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento del Área de Proyectos Especiales, aprobar la contratación directa por situación de emergencia

[1] Según el Acta de inicio del servicio, este se dio a partir del 06 de junio de 2020.

Resolución Directoral

– acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales a través del Informe N° 366-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-lfdz y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial con el Informe N° 486-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, mediante los cuales se sustenta técnicamente la justificación y necesidad de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia; así como el Informe Legal N° 054-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal, que sustenta la procedencia legal de la referida contratación, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA EL CENTRO POBLADO DE MIRAVE, DEL DISTRITO IIABAYA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA EL CENTRO POBLADO DE MIRAVE, DEL DISTRITO IIABAYA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA"**, por el monto de S/ 105,600.00 (Ciento Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles), por Situación de Emergencia - acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1), literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la declaración del Estado de Emergencia, en la provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna, aprobada con el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM y prorrogada con Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, Decreto Supremo N° 014-2020-PCM, Decreto Supremo N° 055-2020-PCM y Decreto Supremo N° 097-2020-PCM (éstos cinco últimos sólo del distrito de Ilabaya).

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial a realizar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento